



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2021-00217-00

Asunto: Inadmite reforma de la demanda- tiene en cuenta contestación- pone de presente notificaciones.

1. Revisado el expediente se observa que la parte demandante allegó constancia de notificación personal, vía correo electrónico, remitida a los demandados el día 28 de septiembre de 2021. (Consecutivo 15 exp. Dgital). Dicho memorial contiene un certificado de acuse de recibo de esa misma fecha. En ese contexto, el juzgado pone de presente que los demandados **Owen de Jesús Chaverra Patiño, Edwar Sánchez Borja y Depósitos Los Botero S.A.S.** están debidamente notificados desde el **30 de septiembre de 2021**, en tanto la norma procesal vigente otorga dos días adicionales al recibo del comunicado para tenerles por notificados.

2. En ese contexto, se tiene por oportuna y se incorpora al expediente la contestación a la demanda presentada por **Depósitos Los Botero S.A.S.** el día 22 de octubre de 2021. Lo referente al traslado a las excepciones de mérito presentadas por los demandados que contestaron, se resolverá una vez decidido lo atinente a la reforma de la demanda y el llamamiento en garantía.

3. Por otro lado, se **inadmite** la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante a fin de que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de la presente providencia **so pena de rechazo, a)** incluya en el acápite de hechos el sustento fáctico de la vinculación del señor **Marlon Andrés Restrepo Uribe** como litisconsorte por activa, toda vez que con su inclusión se deprecian a su favor 100 SMLMV de perjuicio moral sin que en los hechos de la demanda sea siquiera mencionado y; **b)**

acredite, si quiera sumariamente, que el poder recibido por parte del señor Marlon Andrés fue otorgado mediante mensaje de datos remitido por éste, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, o, en su defecto, con presentación personal conforme al Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eccba6bc6c8e0cac8746b16da6b31a63bcbc666c4fccdf33e5e95cc9b903cb2**

Documento generado en 13/12/2021 07:29:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>